



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado  
No. 2020-0440**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Indíquese en la introducción de la demanda y encabezado los nombres e identificaciones correctas de los demandados, comoquiera que la información que allí se anotó no corresponde con la de quienes figuran como partes en el contrato de arrendamiento allegado (Art. 82 num. 4° y 5° del C.G.P.).

2.- Allegar copia de la cesión del contrato de arrendamiento, efectuado por la empresa ARRENDAMIENTO INTEGRIDAD LTDA, a favor de la entidad SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., toda vez que el aunque el documento aludido fue enunciado en el numeral 4 del acápite de pruebas, no reposa dentro de los anexos allegados.

3.-Acredite la calidad que ostenta quien otorga poder, (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P), esto es, DIANA LUCÍA ADRADA CORDOBA, allegando copia de la escritura pública No. 0236 del 22 de enero de 2019 otorgada en la Notaria 65 del Círculo Notarial de Bogotá, con su respectiva vigencia

4.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

5.- Informar, bajo la gravedad del juramento, si cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada se adjuntó.

6.-Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 10 DE AGOSTO DE 2020.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e7949b4c38cad9c5951fcf54644096d92e35e132e378cd71685b1  
f780248d57**

Documento generado en 06/08/2020 01:01:41 p.m.